

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00571 - 00

Revisada la actuación se observa que si bien se llevo a cabo la etapa recuperatoria en fase conciliadora con fracaso de la misma, la deudora concursada carece de patrimonio que objetivamente se puedan adjudicar a los acreedores para la satisfacción de sus créditos insolutos, al tratarse de una bicicleta y un celular razón por la cual resulta improcedente entrar a realizar la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante porque dichos bienes no se contarían dentro de la masa de liquidación de activos al ser inembargables e insuficientes y, por consiguiente, tampoco podrían eventualmente adjudicarse quedando sin razón de ser el presente trámite bajo el principio de instrumentalización de las formas (arts. 11, 565.4-12 y 594.11 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante respecto de la deudora FANNY PATARROYO FONSECA.

SEGUNDO. REPORTAR esta decisión a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a CIFIN S.A.S. como entidades que administran bases de datos de carácter financiero para lo de su competencia (art. 573 CGP). *Oficiese*.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión y se envíen las respectivas comunicaciones, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43daa19dd6019c8438c0892b5519c9e3ff7340220821cb70241a86e297f9c6f1**

Documento generado en 14/10/2022 01:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>